

**EXPEDIENTES NÚM.: 421, 422, 425, 426, 427,  
433, 434, 436, 437 Y 439.**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2016, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha 09 y 15 de marzo de 2016, fueron presentados en la oficialía de partes los oficios números ASE/OAS/0395/2016, ASE/OAS/0396/2016, ASE/OAS/0439/2016, ASE/OAS/0438/2016, ASE/OAS/0437/2016, ASE/OAS/0428/2016, ASE/OAS/0427/2016, ASE/OAS/0425/2016, ASE/OAS/0426/2016 y ASE/OAS/0432/2016 mediante los cuales el titular de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca remitió expedientes para inicio de procedimientos administrativos derivados del resultado de las auditorías practicadas a los municipios de Tlacolula de Matamoros, Eloxochitlán de Flores Magón, San Pedro Teutila, San José Chiltepec, Santiago Xanica, Martires de Tacubaya, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Inés Yatzache, San Esteban Atatlahuca, San Blas Atempa.

2.- Con fecha 16 de marzo de 2016, fueron turnados los oficios ASE/OAS/0395/2016, ASE/OAS/0396/2016, ASE/OAS/0439/2016, ASE/OAS/0438/2016, ASE/OAS/0437/2016, ASE/OAS/0428/2016,

ASE/OAS/0427/2016, ASE/OAS/0425/2016, ASE/OAS/0426/2016 y ASE/OAS/0432/2016, por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismos que fueron recibidos el 01 y 04 de abril de 2016 en la Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes 421, 422, 425, 426, 427, 433, 434, 436, 437 y 439 para su estudio y dictamen.

3.- Con respecto al oficio número ASE/OAS/0395/2016, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2667/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Tlacolula de Matamoros, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0396/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2079/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0439/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2456/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de San Pedro Teutila, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0438/2016, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2848/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de San José Chiltepec, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0437/2016, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2736/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santiago Xanica, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0428/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2088/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Mártires de Tacubaya, Jamiltepec, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0427/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2465/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0425/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/3001/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de Santa Inés Yatzahe, Zimatlán, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0426/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/DACF/2435/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de San Esteban Atatlahuca, Tlaxiaco, ejercicio fiscal 2013.

Con respecto al oficio número ASE/OAS/0432/2015, este deriva de la auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2343/2014, en la cual se detectaron irregularidades administrativas respecto a la cuenta pública municipal del municipio de San Blas Atempa, ejercicio fiscal 2013.

4.-Apartir de la fecha en que fueron recibidos los expedientes citados en esta comisión, no existe constancia alguna que indique la continuación del trámite del procedimiento.



5.- En sesión de comisión de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.-** Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

**CUARTO.-** En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 421, 422, 425, 427, 433, 434, 436, 437 y 439 se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de

responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos que conformaron el cabildo municipal de los municipios de Tlacolula de Matamoros, Eloxochitlán de Flores Magón, San Pedro Teutila, San José Chiltepec, Santiago Xanica, Mártires de Tacubaya, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Inés Yatzache, San Esteban Atatlahuca y San Blas Atempa, durante el ejercicio fiscal 2013, resultado de las irregularidades detectadas en las auditorías practicadas. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

**QUINTO.-** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013<sup>1</sup>, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

<sup>1</sup> DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."<sup>2</sup>

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo de los expedientes 421, 422, 425, 427, 433, 434, 436, 437 y 439 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, como asunto concluido.

<sup>2</sup> R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.  
**SEGUNDO.-** Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiuno de marzo de 2017.

### COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

  
DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
INTEGRANTE

  
DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES  
INTEGRANTE

  
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES 421, 422, 425, 427, 433, 434, 436, 437 y 439 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2017.